



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 12 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00419 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. De igual forma se informa que la parte demandada allegó solicitud de aclaración. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, en primer lugar se tiene que la demandada Coomeva EPS allegó solicitud de aclaración, en el sentido de indicar si la presente demanda en efecto se encuentra dirigida contra dicha EPS o contra EPS Sura.

Así las cosas, en este punto el Despacho se permite informar que, en efecto, la demanda se encuentra dirigida en contra de Coomeva EPS, pues así quedo establecido en el auto admisorio de fecha 15 de marzo de 2021 mismo que inclusive fue aportado por la demandad, adicional al hecho que en el acta de notificación remitida por este estrado el día 3 de septiembre y que fuera recibida y leída por la sociedad demandada en esa misma data, se adjuntó copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, documentales de las cuales se puede constatar que las pretensiones están incoadas en contra de Coomeva EPS.

Aclarado lo anterior y toda vez, que tanto el apoderado de la demandante como esté Despacho tramitaron la notificación conforme el artículo 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 respectivamente, encuentra el Despacho que dicha notificación fue positiva y como quiera que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Julio Andrés Cortes Garzón** para que represente los intereses de **Coomeva E.P.S.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Julio Andrés Cortes Garzón
Cédula	1.123.634.570
Tarjeta profesional	338.518
Teléfono o celular	3213438344
Dirección	Calle 72 A No. 87 – 75 Apto 302 Interior 2 – Bogotá
Email	Cotesjulio9614@gmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

aceptar el cargo, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 077 del 20 de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb6cffb80b06b861829c8bccd007f8be732cf27ab25847d8852ce7d51ae0c8f

Documento generado en 19/10/2021 03:13:23 PM



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>